



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**

2025-2027

**REGLAMENTO DE LAS COMISIONES
EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO**

Aprobado mediante Acuerdo No. _ en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, y Resolutiva Tercera; de fecha 17 de enero de 2025.

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria para los miembros del Ayuntamiento, y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Las Comisiones del Ayuntamiento se denominan Comisiones Edilicias y serán conformadas por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal respetando las que, por ley, corresponda presidir a la o el Presidente Municipal o a la persona titular de la primera sindicatura.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Abstención.-** Acto por el cual, algún integrante del Ayuntamiento, decide no emitir criterio respecto a alguna propuesta presentada;
- II. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- III. **Cabildo.-** El Ayuntamiento erigido en asamblea deliberante;
- IV. **Comisión Edilicia.-** Al órgano colegiado, deliberante y dictaminador, creado y aprobado por el cabildo para mejorar y vigilar la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia;
- V. **Convocatoria.-** A la citación o aviso, a los integrantes del Ayuntamiento que conformen la comisión;
- VI. **Edil.-** Integrante del Ayuntamiento;
- VII. **Mayoría.-** Cuando al tomar la votación respecto del asunto que se pone en estudio en la comisión, vota la mitad de los integrantes de las mismas, más uno;
- VIII. **Minuta.-** Documento que contiene los argumentos, explicaciones y debates de los puntos tratados en las sesiones de las comisiones edilicias
- IX. **Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia.-** La o él edil que preside las sesiones de la comisión edilicia
- X. **Proyecto de Acuerdo.-** El documento que emiten los integrantes del Cabildo y las Comisiones Edilicias, para poner a la consideración del

- Cabildo la resolución de los asuntos que les hayan sido remitidos;
- XI. **Quórum.-** La asistencia de los integrantes de al menos la mitad de la comisión edilicia, lo anterior para la validez de la sesión;
 - XII. **Reglamento.-** Al Reglamento de las Comisiones Edilicias, del Municipio de Naucalpan de Juárez, México 2025- 2027;
 - XIII. **Sesiones.-** Las reuniones de trabajo que celebren las Comisiones Edilicias para cumplir con su función;
 - XIV. **Unanimidad.-** Implica que, existiendo una propuesta, se apruebe con el total de votos de entre los integrantes presentes del ayuntamiento de las comisiones edilicias;
 - XV. **Voto.-** A la manifestación de voluntad de cada uno de los ediles en sentido afirmativo, negativo o abstención respecto de algún punto sometido a consideración en sesiones de las comisiones Edilicias.
 - XVI. **Voto de calidad.-** Al voto que emite la persona que preside la comisión, en los casos de empate.

Artículo 4.- Las Comisiones Edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento, creadas para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas, son consideradas órganos de análisis, consulta y dictamen, especializados en las diversas áreas o materias de la administración municipal y sus integrantes serán responsables de estudiar, examinar y proponer los acuerdos o disposiciones tendientes a resolver los asuntos turnados a estas.

Las Comisiones carecen de facultades ejecutivas para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 5.- Los asuntos que sean competencia del Cabildo, podrán ser remitidos por éste o por la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento a la Comisión o Comisiones correspondientes.

La remisión a las comisiones edilicias, podrá ser dispensada por el Cabildo, si ésta se considera que el asunto es de obvia o urgente resolución.

Los asuntos turnados a las comisiones edilicias que cumplan un año sin haber sido sesionados por estas precluirán dentro de los tres días siguientes de haber cumplido el año, pudiendo volverse a presentar como nuevos proyectos.



En los casos de reformas reglamentarias, así como la creación de disposiciones normativas, se deberá agotar el procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Bando Municipal vigente, así como en las demás disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 6.- Las Comisiones serán constituidas por el Ayuntamiento con el carácter de permanentes o transitorias.

a) Son Comisiones Permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación.
- II. De Planeación para el Desarrollo
- III. De Hacienda

b) Son Comisiones Transitorias las siguientes:

- I. Para la Elección de Autoridades Auxiliares.
- II. Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Artículo 7.- Las Comisiones Edilicias permanentes de Gobernación y Planeación para el Desarrollo, serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal; la de Hacienda será presidida por la persona titular de la Primera Sindicatura.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8.- Las y los integrantes de las comisiones serán nombrados a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria de Cabildo que celebren al inicio de su gestión.

Se integran por una o un presidente, una o un secretario, una o un prosecretario y el número de vocales que el Ayuntamiento considere adecuado, dependiendo de



las necesidades de la administración, siendo en todo caso el mínimo de integrantes de 5 y el máximo de 8.

Artículo 9.- En la integración de las Comisiones, el Cabildo procurará tomar en cuenta la pluralidad de fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento.

Además, deberá tomarse en cuenta el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de las presidencias de las Comisiones.

Una vez que se nombra a las y los integrantes de las comisiones, las personas que presiden cada una, tendrán treinta días hábiles para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 10.- Son funciones de la persona que presida la comisión edilicia:

- I. Presidir las sesiones de la comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la comisión;
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos, mediante la elaboración del orden del día;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión, y
- VI. Se encargará de la organización y cumplimiento de los trabajos que el Ayuntamiento turne a su comisión.

En caso de que las comisiones trabajen unidas, el Cabildo señalará de entre las personas que presidan cada una de las comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien quedará a cargo de la coordinación de los trabajos y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento lo hará del conocimiento de las comisiones edilicias correspondientes.

Artículo 11.- Son funciones de la o el Secretario de la comisión:



- I. Convocar a los miembros de la comisión en ausencia de la persona que presida, cuando así lo soliciten tres o más integrantes de la misma;
- II. Levantar las actas de acuerdos de cada sesión;
- III. Suplir en sus funciones a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, cuando éste no pueda estar presente en la sesión, y
- IV. En general, aquellas que la persona titular de la Presidencia de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

En caso de que las Comisiones trabajen unidas, el Cabildo señalará de entre las y los secretarios de cada una de las Comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien fungirá como tal.

Artículo 12.- Son funciones de la o el Prosecretario:

- I. Suplir en sus funciones a la o el Secretario de la Comisión, cuando éste no pueda estar presente en la sesión;
- II. Cuando se trate de un asunto de la materia de su atención, le corresponderá levantar el acta de la sesión en sustitución de la o el Secretario, y
- III. Aquellas que la o el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

Artículo 13.- Son funciones de las y los vocales:

- I. Presentar a la persona que preside la Comisión, previo estudio, propuestas de solución a los diferentes asuntos turnados a la Comisión, y
- II. Aquellas que la persona que preside la Comisión o la Comisión en pleno les encomienden.

Artículo 14.- Son obligaciones de las personas integrantes de las comisiones edilicias, las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones de trabajo de la comisión edilicia;
- II. Conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones;
- III. Estudiar y analizar los asuntos que hayan sido turnados a la comisión edilicia;
- IV. Emitir el sentido de su voto en las reuniones de trabajo;
- V. Firmar las minutas de las reuniones de trabajo de la comisión edilicia, y
- VI. Garantizar el debido funcionamiento de la comisión edilicia.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE TRABAJO

Artículo 15.- La convocatoria para las sesiones de las comisiones será notificada al menos con treinta y seis horas de anticipación a su celebración y deberá acompañarse con el orden del día de la reunión, debiendo incluir el día, hora y lugar para la celebración de la sesión, señalando número consecutivo de ésta, así como el soporte documental.

Artículo 16.- El orden del día contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Lista de presentes y declaración de Quórum;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión de los asuntos remitidos a la Comisión,
- IV. Asuntos Generales, y
- V. Clausura.

Artículo 17.- La notificación de la expedición de la convocatoria se hará saber a las y los miembros de las Comisiones por escrito en sus oficinas ubicadas en el Palacio Municipal o mediante lectura de la convocatoria en las Sesiones del Cabildo, que haya sido inscrita como asunto general en la correspondiente orden del día.

Artículo 18.- La convocatoria para la realización de las sesiones se informará a todas las personas integrantes del Ayuntamiento, para su posible participación como asociados.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 19.- Las sesiones se celebrarán para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento dentro de las instalaciones municipales, sus integrantes podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 20.- Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requerirá de la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros, que integrarán el quórum legal.

Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no se hubiese reunido el quórum legal; la persona que preside la Comisión emitirá una segunda convocatoria que será notificada inmediatamente a las y los miembros de la Comisión presentes y ausentes en su oficina, en su caso, para la celebración de la reunión dentro de las dos horas siguientes.

Si a la hora señalada en la segunda convocatoria no estuviese reunido de nueva cuenta el quórum legal; la persona que preside la Comisión emitirá una tercera convocatoria y, de ser el caso que no existiera quórum, los asuntos pendientes serán desahogados en sesión de cabildo y se hará un llamado a las y los ausentes a cumplir con sus obligaciones.

Artículo 21.- Las y los miembros del Ayuntamiento que asistan a las reuniones como asociados podrán intervenir en la discusión de los asuntos y hacer propuestas respecto de los asuntos tratados, teniendo solamente derecho a voz.

Artículo 22.- Las sesiones de las Comisiones serán privadas, por lo cual sólo podrán asistir las y los miembros del Ayuntamiento, a menos que haya acuerdo expreso de la comisión en contrario, tomado en la misma sesión.

Artículo 23.- Las Comisiones actuarán en la discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados en la siguiente forma:

- I. La persona que presida la Comisión verificará a través de la o el Secretario si existe quórum legal previo a pasar lista de asistencia;
- II. La persona que presida la Comisión conducirá y otorgará el uso de la voz a las y los ediles;
- III. Terminada la participación de las y los ediles, se someterá a discusión el tema de mérito con base en las propuestas manifestadas previamente por las y los ediles a la presidencia de la Comisión, dicha discusión se resolverá en orden progresivo;
- IV. Las sesiones de las Comisiones sólo podrán suspenderse por desorden en el recinto donde se celebran, por disolución del quórum legal, o por un

- V. acuerdo de la Comisión;
- VI. A ningún edil se le podrá interrumpir en el uso de la voz, salvo que se trate de una moción de orden o se infrinja algún artículo de este reglamento;
- VII. La o el presidente de la comisión, por medio de votación económica, procederá a declarar como suficientemente discutido un tema y preguntará si se aprueba y en su caso se determinará si se desecha o se vuelve a revisar posteriormente;
- VIII. Las votaciones se harán en forma nominal o económica, y deberán ser contabilizadas por la o el Secretario de la Comisión;
- IX. Sólo podrá solicitarse un receso y la sesión deberá reanudarse en un término no mayor de dos horas, salvo acuerdo de la mitad más uno de los ediles que conforman el quórum legal, y
- X. Una vez tomados los puntos de acuerdo se levantará el dictamen respectivo por la persona que preside la comisión a través de la o el Secretario, quien recabará las firmas de éste.

Artículo 24.- Los acuerdos de la comisión se tomarán por más de la mitad de los presentes y se asentarán en un acta de acuerdos, firmada por los asistentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES

Artículo 25.- Las Actas en las que queden asentados los acuerdos de la Comisión, se registrarán en el libro que para tal efecto lleve y resguarde la persona que preside la Comisión.

Artículo 26- Las Comisiones emitirán el dictamen respectivo de los asuntos que le fueron remitidos, para hacer al Cabildo las propuestas que consideren más adecuadas, respecto de los asuntos que les fueron remitidos.

Artículo 27.- El Dictamen contendrá:

- I. Proemio en el cual se señale el fundamento jurídico del dictamen;
- II. Exposición de motivos en la cual se expresen el objeto, la utilidad, la oportunidad y demás elementos que sustenten el dictamen;
- III. En su caso, resolutive en el cual se exprese el texto propuesto del Acuerdo que se solicita sea aprobado por el Cabildo;
- IV. Transitorios en los cuales se expresen la vigencia del Acuerdo, así

- como las demás previsiones necesarias para su aplicación, y
- V.** Apéndices consistentes en los documentos complementarios que se citen en todos los apartados que conforman el Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Cabildo, y su publicación en la Gaceta Municipal será obligatoria.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente reglamento.

